

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0630-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 26, 27 y 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sayonara Vargas Rodríguez
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de noviembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Requerir nombre y género de quien sea Coordinador del Grupo Parlamentario y cuando se nombre o cambie, se deberá observar la alternancia de género, y en su integración deberán observarse los criterios de paridad de género en su vertientes horizontal, como la integración igualitaria de presidencias de comisión para ambos géneros, vertical, como la integración alternada de ambos géneros en la constitución de comisiones y sustantiva, como la integración igualitaria de Presidencias de aquellas comisiones con mayor relevancia política y social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70, párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso de los artículos 26, 27 y 39.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 26...</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. ...</p> <p>a) a b)...</p>	<p>DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN EL INCISO C) DEL NÚMERO 3 DEL ARTÍCULO 26; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL NUMERAL 1 Y EL INCISO C) DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 27; Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39: ASIMISMO SE ADICIONAN CUATRO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>Artículo Único: Se reforman el inciso c) del numeral 3 del artículo 26; el párrafo primero del numeral 1 y el inciso c) del numeral 3 del artículo 27; y el primer párrafo del artículo 39: asimismo se adicionan cuatro párrafos al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como a continuación se expone:</p> <p>Artículo 26.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b)...</p>

c) Nombre del diputado que haya sido designado como *Coordinador del Grupo Parlamentario* y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

4. a 6...

Artículo 27...

1. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

2...

No tiene correlativo

c) Nombre **y género** del diputado que haya sido designado como **coordinador** del **grupo parlamentario** y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Artículo 27.

1. El coordinador expresa la voluntad del grupo parlamentario; promueve los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva; y participa con voz y voto en la Junta de Coordinación Política y en la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. **Cuando se nombre o cambie al coordinador, se deberá observar la alternancia de género.**

2. ...

3. ...

a)...

b)...

c) Nombre de la **diputada o diputado** que haya sido designado como coordinador del grupo parlamentario y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Artículo 39. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

2...

3...

Artículo 39. Las Comisiones son órganos constituidos por el Pleno. **En su integración deberán observarse los criterios de paridad de género en su vertientes horizontal, vertical y sustantiva;** que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Para los efectos de esta ley, se entiende por:

Paridad horizontal, la integración igualitaria de presidencias de comisión para ambos géneros.

Paridad vertical, la integración alternada de ambos géneros en la constitución de comisiones.

Paridad sustantiva, la integración igualitaria de Presidencias de aquellas comisiones con mayor relevancia política y social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

	<p>SEGUNDO. El Congreso deberá hacer los cambios y ajustes pertinentes a efectos de garantizar el principio de paridad de género en la integración de las Comisiones en un plazo no mayor a 180 días naturales.</p> <p>TERCERO. Para la observancia del principio de paridad de género, en los coordinadores de grupos parlamentarios, se deberá aplicar en el siguiente cambio o nombramiento de los mismos.</p>
--	---

Juan Carlos Sánchez.